



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA POR LA QUE SE EFECTÚA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE MANCOMUNIDADES, CON CARGO A LA COOPERACIÓN ECONÓMICA LOCAL GENERAL DEL AÑO 2019.**

El apartado 2 de la disposición adicional decimocuarta de la Ley 8/2017, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018, prorrogados para el año 2019, y actualmente en vigor, tal y como establece el Decreto 51/2018, de 27 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2018, dispone que el incremento experimentado en las transferencias de los fondos de financiación local vinculada a ingresos impositivos de la Comunidad de Castilla y León desde el año 2015 hasta el ejercicio presupuestario 2018, tendrá en el año 2019 naturaleza de ayudas de cooperación económica local general para el fomento de la constitución de mancomunidades de interés general.

El artículo 32.1 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León establece que aquellas mancomunidades cuyo ámbito territorial concuerde sustancialmente con espacios de ordenación territorial para la prestación de servicios estatales, autonómicos o provinciales, podrán ser declaradas de interés general.

Por otro lado, el artículo 58.2 de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, determina que la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a través de la Consejería competente en materia de administración local, y de acuerdo con lo que prevean los presupuestos generales de la Comunidad de Castilla y León para cada año, establecerá una línea de cooperación económica local general destinada a las mancomunidades de interés general.

Esta previsión viene a complementar, de forma específica, lo ya dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León respecto a las ayudas para las mancomunidades actualmente existentes.

En la actualidad sólo están definidas las áreas funcionales estables en el ámbito urbano, en virtud de la declaración efectuada por la Ley 9/2014, de 27 de noviembre, modificada por la Ley 5/2018, de 2 de julio, ya que la ordenación del ámbito rural se encuentra recogida en el proyecto de ley por el que se aprueba el mapa de unidades básicas de ordenación y servicios del territorio de Castilla y León, pendiente de aprobación en las Cortes Autonómicas, de tal forma que esta convocatoria se dirige a las Mancomunidades de Interés General Urbanas.



No obstante, y respecto al ámbito rural, por Decreto Ley 1/2018, de 24 de mayo (BOCYL de 25 mayo), se modifica la Disposición adicional segunda de la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, en el que se dispone que la Comarca de El Bierzo, hasta que se apruebe el mapa de las unidades básicas de ordenación y servicios del territorio, tendrá derecho a un tratamiento similar al previsto para las mancomunidades de interés general en las ayudas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre que la mayoría de los municipios que la componen manifiesten su voluntad de delegar en la Comarca competencias y funciones municipales, lo que permite a la Comarca de El Bierzo concurrir a la presente orden de convocatoria de ayudas en condiciones de igualdad al resto de entidades locales destinatarias.

El fomento de las Mancomunidades de Interés General se sustenta en la pervivencia y evolución de las mancomunidades clásicas actualmente existentes como entidades locales, por lo que precisan de ayuda hasta el momento de abordar la creación o modificación estatutaria para convertirse en Mancomunidades de Interés General, como se realizó en la convocatoria de ayudas del año 2018.

En este mismo contexto, el Decreto Ley 2/2018, de 23 de agosto (BOCYL de 27 de agosto), modifica el artículo 58 de Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, en el que se dispone que las Comunidades de Villa y Tierra, Comunidades de Tierra, Asocios y otras entidades asociativas tradicionales que cumplan lo dispuesto en el artículo 37.5 de esta misma ley, tendrán derecho a las ayudas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León con el mismo tratamiento al que se otorgue a las Mancomunidades de Interés General, lo que también permite a este tipo de entidades locales asociativas tradicionales concurrir a la presente orden de convocatoria de ayudas en condiciones de igualdad al resto de entidades locales destinatarias.

Sentado lo anterior, el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que las ayudas con cargo a los créditos presupuestarios correspondientes a la Cooperación Económica Local General serán concedidas por el titular de la Consejería competente en materia de administración local conforme a las previsiones de sus bases reguladoras.

El apartado 5 de la citada disposición adicional cuarta, en su párrafo segundo, establece que podrán existir subvenciones con cargo a los créditos para inversiones y operaciones corrientes destinadas a entidades locales asociativas.

Por otro lado, el apartado 4 de la misma disposición adicional y el propio apartado 5, contemplan la posibilidad de subvenciones con cargo a los créditos para inversiones y



operaciones corrientes destinadas a los municipios mayores de 20.000 habitantes y menores de 20.000 habitantes, respectivamente.

La Orden IYJ/1747/2010, de 24 de diciembre, establece las bases reguladoras de las ayudas de la cooperación económica local general y específicamente de las Ayudas del Fondo de Cooperación Local-Ordenación Territorial.

Conforme al artículo 2 de esta Orden de bases, las ayudas destinadas a la cooperación económica local general se estructuran en ayudas destinadas a financiar inversiones y, en su caso, ayudas a financiar operaciones corrientes.

El artículo 22 bis de esta Orden de bases establece el régimen específico de las ayudas destinadas a financiar inversiones u operaciones corrientes indistintamente, en el marco de la cooperación económica local general, dirigidas a las entidades locales, entre ellas, por lo tanto, las mancomunidades de municipios, los municipios mayores de veinte mil habitantes y los municipios menores de veinte mil habitantes.

El artículo 1 del Decreto 40/2015, de 23 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, dispone que compete a la Consejería de la Presidencia, bajo la superior dirección del Consejero:

- j) la promoción y ejecución de las políticas en materia de Administración Local.
- k) la ordenación del territorio en relación con la planificación de la gobernanza, administración y servicios del territorio.
- l) la dirección de la política en materia de cooperación económica local, así como la gestión de las ayudas de la cooperación económica local general.

El importe de las subvenciones que se convocan no supera el límite cuantitativo fijado en 4.303.393 euros por Acuerdo de 21 de febrero de 2019 de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos de la Junta de Castilla y León, a los efectos establecidos en la Orden HAC/101/2009, de 21 de enero.

Con la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas, en todo caso, estarán obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, según se establece en su artículo 14.2, por lo que en esta convocatoria se recoge la obligación de las entidades locales de relacionarse por medios electrónicos con esta Consejería en este procedimiento.

De acuerdo, por lo tanto, con lo establecido en la Orden IYJ/1747/2010, de 24 de diciembre,



**ORDENO:**

**Sección primera.**

**Disposiciones generales.**

**Primero. Objeto y finalidad.**

1.- Se convocan ayudas con destino a operaciones corrientes y/o inversión de las Mancomunidades de Interés General Urbanas y la Comarca de El Bierzo por poder tener reconocido un tratamiento similar al previsto para las Mancomunidades de Interés General en las ayudas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Si a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes no se han constituido las correspondientes Mancomunidades de Interés General Urbanas, y existe crédito disponible, las ayudas se destinarán a operaciones corrientes y/o inversión de los municipios interesados en su constitución.

2.-Se convocan ayudas con destino a operaciones corrientes y/o inversión de Mancomunidades y de Comunidades de Villa y Tierra, Comunidades de Tierra, Asocios u otras entidades asociativas tradicionales ya existentes que cumplan determinados requisitos especiales, o a municipios que quieran crearlas.

3.- De igual forma, se convocan ayudas con destino a operaciones corrientes y/o inversión de Mancomunidades y de Comunidades de Villa y Tierra, Comunidades de Tierra, Asocios u otras entidades asociativas tradicionales.

4.-La entidad local deberá optar en su solicitud, en cada línea de ayudas, por una única modalidad de subvención, para operaciones corrientes o para inversiones, con independencia de los conceptos por operaciones corrientes o del número de proyectos de inversión que deba acreditar posteriormente si resulta beneficiaria.

**Segundo.- Dotación presupuestaria y cofinanciación.**

1.- Las ayudas objeto de esta convocatoria para el fomento de las Mancomunidades de Interés General Urbanas, y para la Comarca de El Bierzo por poder tener reconocido un tratamiento similar al previsto para las Mancomunidades de Interés General en las ayudas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0108.941A02.7600K "Ayudas Cohesión Territorial" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2018, prorrogados para 2019, por el importe máximo total de un millón setecientos ocho mil quinientos diez euros (1.708.510 €).



2.- Las ayudas objeto de esta convocatoria para Mancomunidades y Comunidades de Villa y Tierra, Comunidades de Tierra, Asocios u otras entidades asociativas tradicionales que cumplan requisitos especiales se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0108.941A02.7600K "Ayudas Cohesión Territorial" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2018, prorrogados para 2019, por el importe de un millón noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y tres euros (1.094.883 €).

3.- Las ayudas objeto de esta convocatoria para Mancomunidades y de Comunidades de Villa y Tierra, Comunidades de Tierra, Asocios u otras entidades asociativas tradicionales ya existentes se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 0108.941A02.7600K "Ayudas Cohesión Territorial" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2018, prorrogados para 2019, por el importe máximo total de un millón quinientos mil euros (1.500.000 €).

4.- No obstante, antes de la resolución de la presente convocatoria, podrá incrementarse el crédito presupuestario previsto en el punto 2, sin que requiera nueva convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

5. Las ayudas tanto para gasto corriente como para inversión se concederán al cien por cien del presupuesto considerado.

### **Sección segunda.**

#### **Fomento de las Mancomunidades de Interés General Urbanas y la Comarca de El Bierzo.**

#### **Subsección primera.**

#### **Ayudas a las Mancomunidades de Interés General Urbanas.**

#### **Tercero. Beneficiarias.**

1.- Podrán solicitar las ayudas a que se refiere la presente Subsección, las Mancomunidades de Interés General Urbanas constituidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.- La dotación presupuestaria de la presente convocatoria para las Mancomunidades de Interés General Urbanas será de 1.575.000 euros. De no agotarse la totalidad del crédito destinado a las mismas, el restante se destinará a las Subsección tercera siguiente "Ayudas a Municipios" de esta Sección.



3.-La cuantía que le corresponderá a cada Mancomunidad de Interés General Urbana que resulte beneficiaria será la que le correspondería a su Área Funcional Estable según el cálculo siguiente.

Se realizará el cálculo de la cuantía que correspondería a cada una de las Áreas Funcionales Estables si se distribuyese el crédito presupuestario entre todas las Áreas Funcionales Estables declaradas, aplicando los siguientes criterios.

- Un término fijo del 20% del crédito presupuestario.
- Un término variable del crédito presupuestario restante, ponderando las siguientes variables:
  - 40 % según la población.
  - 20 % según el número de municipios.
  - 15 % según la carga de competencias.
  - 5 % según el número de entidades locales menores.

4.- No obstante, de no agotarse el crédito de este apartado, la cantidad disponible se destinará a la Subsección tercera siguiente “Ayudas a los Municipios” de esta Sección.

#### **Subsección segunda. Ayuda a la Comarca de El Bierzo**

##### **Cuarto. Beneficiaria.**

1.- Podrá solicitar la ayuda a que se refiere la presente Subsección, la Comarca de El Bierzo si tiene reconocido un tratamiento similar al previsto para las Mancomunidad de Interés General en las ayudas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Comarca de El Bierzo tendrá el tratamiento de Mancomunidad de Interés General siempre que la mayoría de los municipios que la componen manifiesten su voluntad de delegar en la Comarca competencias y funciones municipales, en los términos previstos en la Ley 7/2013, de 27 de septiembre, de Ordenación, Servicios y Gobierno del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

2.- La dotación presupuestaria de la presente convocatoria para la Comarca de El Bierzo será de 133.510 euros. De no agotarse la totalidad del crédito destinado a esta entidad locales, el restante se destinará a las Subsección tercera siguiente “Ayudas a los Municipios” de esta Sección.

#### **Subsección tercera.**



## **Ayudas a los Municipios.**

### **Quinto. Beneficiarios.**

1.- En el caso de que la correspondiente Mancomunidad de Interés General Urbana no esté constituida a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, podrán solicitar estas ayudas, dentro del mismo plazo, los municipios.

2.- El crédito disponible se distribuirá entre los municipios de las Áreas Funcionales Estables, asignándose de este crédito el 30% para los municipios con población igual o inferior a 20.000 habitantes, y el 70% para los municipios con población superior a 20.000 habitantes o que sean una unidad básica de ordenación y servicios del territorio urbana.

Los municipios que ya iniciaron el proceso de constitución de una Mancomunidad de Interés General Urbana en el año 2018, podrán resultar beneficiarios si cumplen los requisitos previstos en la Sección quinta.

Los municipios que se adhieran este año 2019 a un proceso de constitución de una Mancomunidad de Interés General Urbana ya iniciado, podrán resultar beneficiarios, sin perjuicio de cumplir lo previsto en la Sección quinta, si se manifiestan favorablemente a la constitución de una Mancomunidad de Interés General Urbana.

Los municipios que inicien el proceso de constitución de una Mancomunidad de Interés General Urbana en este año 2019, podrán resultar beneficiarios, sin perjuicio de observar lo previsto en la Sección quinta, si cumplen los siguientes requisitos:

- i. Haberse manifestado favorablemente a la constitución de una Mancomunidad de Interés General Urbana.
- ii. Que realicen dicho pronunciamiento dentro de cada una de las Áreas Funcionales Estables, como mínimo:
  - el municipio de mayor población y un tercio del resto de los municipios, o bien
  - el municipio de mayor población y los municipios que representen un tercio de la población, excluidos los de más de 20.000 habitantes o aquellos de población aproximada a los 19.000 habitantes que disten más de 50 kilómetros de una unidad básica de ordenación y servicios urbana.

3.-Cada municipio será beneficiario de una ayuda por el importe que resulte de aplicar los criterios siguientes:



- a) El crédito para los municipios con población igual o inferior a 20.000 habitantes se distribuirá de la siguiente forma:

Se realizará el cálculo de la cuantía que correspondería a cada uno de los municipios que formen parte de un Área Funcional Estable que tengan población igual o inferior a 20.000 habitantes si se distribuyese el crédito presupuestario entre todos ellos aplicando los siguientes criterios:

- 40 % una cuantía fija para cada municipio.
- 30 % en función de la población.
- 25 % en función de la carga de competencias propias y obligatorias conforme a los siguientes tramos de población:
  - 10 % entre todos los municipios
  - 7,5 % municipios con población superior a 1.000 habitantes.
  - 7,5 % municipios con población superior a 5.000 habitantes.
- 5 % en función del número de entidades locales menores.

A cada municipio que resulte beneficiario le corresponderá la cuantía obtenida según el cálculo anterior.

- b) El crédito para los municipios con población mayor a 20.000 habitantes o que sean una unidad básica de ordenación y servicios del territorio urbana se distribuirá de la siguiente forma:

Se realizará el cálculo de la cuantía que correspondería a cada uno de los municipios con población mayor de 20.000 habitantes o que sean una unidad básica de ordenación y servicios del territorio urbana si se distribuyese el crédito presupuestario entre todos ellos, aplicando los siguientes criterios:

- 50 % una cuantía fija para cada municipio.
- 50 % en función de la población.

A cada municipio que resulte beneficiario le corresponderá la cuantía obtenida según el cálculo anterior.

4.-De no agotarse la totalidad del crédito destinado a estos municipios, el restante se destinará a las Sección tercera siguiente.

### **Sección tercera.**





## **Apoyo a Mancomunidades que cumplan requisitos especiales.**

### **Sexto. Beneficiarias.**

1. Podrán solicitar las ayudas a que se refiere la presente Subsección, las Mancomunidades de municipios, y las Comunidades de Villa y Tierra, Comunidades de Tierra, Asocios u otras entidades asociativas tradicionales de la Comunidad de Castilla y León, que no estén integradas por los municipios con población superior a 20.000 habitantes, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar válidamente constituidas antes de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Que su territorio coincida sustancialmente con una o varias Zonas Básicas de Salud.

A los efectos previstos en este apartado, se entiende que concurre coincidencia sustancial en los siguientes supuestos:

- i. Formen parte de la Mancomunidad o Entidad Asociativa Tradicional al menos el 80% de los municipios de cada Zona Básica de Salud.
  - ii. En el caso de que el territorio de una Mancomunidad o Entidad Asociativa Tradicional afecte a varias Zonas Básicas de Salud, y no todas alcancen el 80% anterior, se entiende que concurre coincidencia sustancial si, existiendo una o varias Zonas básicas de Salud que cumplan el apartado anterior, en el resto forman parte de aquella un máximo del 20% de los municipios de cada Zona Básica de Salud y hay contigüidad territorial entre los municipios de la mancomunidad.
- c) Que entre los fines recogidos en sus estatutos estén como mínimo cuatro de las siguientes competencias, a las que deben estar adheridos como mínimo el 80% de los municipios mancomunados o asociados:
- Recogida de residuos sólidos urbanos
  - Limpieza viaria
  - Informes técnicos de licencias urbanísticas.
  - Servicios de información y promoción turística.
  - Gestión y mantenimiento del alumbrado público.
  - Gestión y mantenimiento de la red de alcantarillado.
  - Gestión y mantenimiento de parques y jardines públicos.
- d) Cumplir con todos y cada uno de los fines ya recogidos en sus estatutos mediante la realización, en la forma y términos previstos, de las obras o prestación de los servicios correspondiente a las competencias municipales mancomunadas.



- e) No desarrollar fines no previstos en sus estatutos.
- f) Tener aprobados los presupuestos del ejercicio 2019 y la liquidación del ejercicio 2018.
- g) Haber remitido a la Administración Autonómica la copia de dicho presupuesto y liquidación.
- h) Haber rendido a los órganos de control externo competentes la cuenta general prevista en la legislación vigente.

En caso de no concurrir alguno de los requisitos de las letras b), c) y d), deberá justificarse que se ha iniciado el procedimiento de modificación sustancial de los estatutos para su cumplimiento.

2.- En el supuesto de que sobre una Zona Básica de Salud Rural no exista constituida una Mancomunidad que cumpla el requisito contemplado en la letra c) del apartado Sexto de esta orden, podrán solicitar estas ayudas, dentro del mismo plazo de presentación de solicitudes, los municipios ubicados dentro de las mismas.

Para que un municipio resulte beneficiario, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haberse manifestado favorablemente a la constitución de una Mancomunidad que cumpla los requisitos especiales previstos en el apartado Sexto de esta orden.
- b) Que realicen dicho pronunciamiento dentro de la Zona Básica de Salud, como mínimo, los municipios que representen las mayorías previstas en la letra b) del apartado Sexto de esta orden.

Cada municipio será beneficiario de una ayuda por el importe que resulte de aplicar los criterios previstos en el apartado siguiente.

#### **Séptimo. Criterios de distribución.**

1. Las ayudas se distribuirán entre las Mancomunidades que cumplan los requisitos especiales previstos en el artículo anterior, aplicando los criterios de distribución objetivos que se señalan a continuación:

- Un término fijo del 20% del crédito presupuestario.



- Un término variable del crédito presupuestario restante, ponderando las siguientes variables de cada Mancomunidad:
  - 30 % según la población.
  - 25 % según la carga de competencias.
  - 20 % según el número de municipios.
  - 5 % según el número de entidades locales menores.

La cantidad que corresponda a cada Mancomunidad, una vez aplicados los criterios de distribución señalados, no podrá exceder de 70.000 euros por cada Zona Básica de Salud que mayoritariamente abarque la Mancomunidad.

Las Mancomunidades que cumplan los requisitos exigidos podrán solicitar y ser beneficiarias tanto por esta línea de ayudas como por la línea contemplada en la siguiente Sección.

2. El cálculo de las cuantías que corresponderán a cada municipio ubicado en la Zona Básica de Salud, se realizará de acuerdo con las siguientes reglas.

Las solicitudes de los municipios que se han manifestado favorablemente a la constitución de una misma Mancomunidad que cumpla los requisitos especiales, y reúnan la condiciones para ser beneficiarios, se considerarán de forma agrupada como si estuviera constituida la mancomunidad, incluyéndose en el procedimiento de distribución previsto en el punto anterior.

La cantidad que corresponda al conjunto de municipios después de realizar dicho cálculo, se distribuirá entre ellos aplicando los siguientes criterios:

- 40 % una cuantía fija para cada municipio.
- 30 % en función de la población.
- 25 % en función de la carga de competencias propias y obligatorias conforme a los siguientes tramos de población:
  - 10 % entre todos los municipios.
  - 7,5 % municipios con población superior a 1.000 habitantes.
  - 7,5 % municipios con población superior a 5.000 habitantes.
- 5 % en función del número de entidades locales menores.

#### **Sección cuarta.**

#### **Apoyo a Mancomunidades y otras entidades locales asociativas.**



### **Octavo. Beneficiarias.**

1.- Podrán solicitar las ayudas a que se refiere la presente Sección, las Mancomunidades de municipios y las Comunidades de Villa y Tierra, Comunidades de Tierra, Asocios y otras entidades asociativas tradicionales de la Comunidad de Castilla y León.

2.- Para poder ser beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar válidamente constituidas antes del 1 de enero de 2019.
- b) Tener aprobados los presupuestos del ejercicio 2019 y la liquidación del ejercicio 2018.
- c) Haber remitido a la Administración Autonómica la copia de dicho presupuesto y liquidación.
- d) Haber rendido a los órganos de control externo competentes la cuenta general prevista en la legislación vigente.
- e) Cumplir con todos y cada uno de los fines recogidos en sus estatutos mediante la realización, en la forma y términos previstos, de las obras o prestación de los servicios correspondiente a las competencias municipales mancomunadas.  
En el caso de no cumplir con alguno de los fines previstos en los estatutos, deberá haberse iniciado el procedimiento de modificación de los estatutos para la supresión de dichos fines.
- f) No desarrollar fines no previstos en sus estatutos.

### **Noveno. Criterios de distribución.**

Las ayudas se distribuirán entre las Mancomunidades aplicando los criterios de distribución objetivos que se señalan a continuación:

- Un término fijo del 20% del crédito presupuestario.
- Un término variable del crédito presupuestario restante, ponderando las siguientes variables de cada Mancomunidad:
  - 30 % según la población.
  - 25 % según la carga de competencias.
  - 20 % según el número de municipios.
  - 5 % según el número de entidades locales menores.

La cantidad que corresponda a cada Mancomunidad, una vez aplicados los criterios de distribución señalados, no podrá exceder de 50.000 euros.

### **Sección quinta.**



## **Disposiciones comunes.**

### **Decimo. Solicitudes.**

1.- Las solicitudes se dirigirán, junto a la documentación pertinente, al Consejero de la Presidencia de la Junta de Castilla y León. El último día para la presentación de solicitudes será el 22 de marzo de 2019, fecha en la que deberán cumplirse los requisitos exigidos.

2.- Las solicitudes y la documentación pertinente deberán presentarse a través de la sede electrónica de la Junta de Castilla y León, mediante el formulario "Solicitud de ayudas para el fomento de mancomunidades" que se encuentra en la siguiente ruta:

"Sede Electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>)". Trámites y servicios, Por materia, Administración local, Ayudas de la Cooperación Económica Local General y Específicamente del Fondo de Cooperación Local-Ordenación Territorial 2019".

3.- Las solicitudes contendrán, en su caso, las siguientes declaraciones responsables:

- Declaración sobre otras ayudas solicitadas o recibidas para la misma finalidad.
- Declaración acreditativa de la remisión a la Administración Autónoma de la copia del último presupuesto y la última liquidación aprobados.
- Declaración de haber rendido a los órganos de control externo competentes la cuenta general prevista en la legislación vigente.
- Declaración de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Declaración de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Declaración sobre la veracidad y certeza de los datos que se indican y documentos que se acompañan.

4.- Cuando las ayudas se destinen a financiar inversiones no habrá que indicar en la solicitud el proyecto o proyectos concretos de inversión, su ubicación, ni efectuar la declaración de existencia de título de disponibilidad de terrenos o inmuebles a los que se refiere el artículo 9.3 de la Orden IYJ/1747/2010, de 24 de diciembre.

5.- En el caso de que los beneficiarios de las ayudas sean los municipios que se adhieran en este año 2019 a un proceso de constitución de una Mancomunidad de Interés General Urbana ya iniciado, deberá acompañarse a la solicitud el certificado del secretario en el que conste el acuerdo favorable por mayoría simple del Pleno del Ayuntamiento a la adhesión a dicho proceso de constitución.



En el caso de que los beneficiarios de las ayudas sean los municipios que inicien el proceso de constitución de una Mancomunidad de Interés General Urbana en este año 2019, deberá acompañarse a la solicitud el certificado del secretario en el que conste el acuerdo favorable por mayoría simple del Pleno del Ayuntamiento a la iniciativa de su constitución.

En el caso de que el beneficiario sea la Comarca de El Bierzo, deberá acompañarse a la solicitud el certificado del secretario en el que consten los acuerdos municipales de manifestación de voluntad de delegación en la Comarca de concretas competencias y funciones municipales de la mayoría de los de la Comarca.

6.-En el caso de que los beneficiarios de las ayudas sean Mancomunidades que cumplan requisitos especiales, deberá acompañarse a la solicitud certificado del secretario que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el punto primero del apartado Sexto de la presente orden, de acuerdo con el modelo del Anexo I.

No obstante, en caso de no acreditarse el cumplimiento de alguno de los requisitos anteriores, deberá acompañarse a la solicitud certificado del secretario que acredite, según las circunstancias, haber iniciado por el Consejo Directivo de la Mancomunidad el procedimiento de modificación de los estatutos, de acuerdo con el modelo del Anexo II.

7.- En el caso de que los beneficiarios de las ayudas sean los municipios que promuevan una Mancomunidad que cumpla requisitos especiales, deberá acompañarse a la solicitud el certificado del secretario en el que conste el acuerdo favorable por mayoría simple del Pleno del Ayuntamiento a la iniciativa de su constitución.

8.- En el caso de que los beneficiarios de las ayudas sean Mancomunidades o Comunidades de Villa y Tierra, Comunidades de Tierra, Asocios y otras entidades asociativas tradicionales deberá acompañarse a la solicitud certificado del secretario que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el punto segundo del apartado Octavo de la presente orden, de acuerdo con el Modelo del Anexo III.

Las Comunidades de Villa y Tierra, Comunidades de Tierra, Asocios y otras entidades asociativas tradicionales también deberán presentar copias de sus estatutos o normas consuetudinarias o tradicionales por las que se regula su organización y funcionamiento.

No obstante, en caso de no acreditarse el cumplimiento de todos y cada uno de los fines recogidos en sus estatutos en los términos previstos en la letra e) del punto segundo del apartado Octavo, deberá acompañarse a la solicitud certificado del secretario que acredite haber iniciado por el Consejo Directivo de la Mancomunidad u órgano equivalente de Comunidades de Villa y Tierra, Comunidades de Tierra, Asocios y otras



entidades asociativas tradicionales el procedimiento de modificación de los estatutos, de acuerdo con el modelo del Anexo IV.

### **Decimoprimer. Instrucción del procedimiento**

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección de Ordenación del Territorio y Administración Local, que efectuará las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la propuesta de resolución.

2.- Si la solicitud o documentación complementaria adolece de defectos formales, el Director de Ordenación del Territorio y Administración Local requerirá a la entidad local solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición. La subsanación deberá hacerse a través de la sede electrónica de la Junta de Castilla y León utilizando el formulario para la “incorporación de datos o documentos a un procedimiento administrativo ya iniciado”.

3.- Cuando la entidad local solicitante no cumpla los requisitos exigidos en la convocatoria, el órgano instructor efectuará propuesta de resolución de inadmisión, con expresión del requisito incumplido.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará propuesta de resolución de beneficiarios que, debidamente motivada, se elevará al Consejero de la Presidencia como titular del órgano competente para resolver.

### **Decimosegundo. Resolución.**

1.- El Consejero de la Presidencia resolverá la convocatoria total o parcialmente, mediante Órdenes que se publicarán en el “Boletín Oficial de Castilla y León”. El plazo máximo para la resolución de la convocatoria finaliza el día 5 de abril de 2019.

2.- Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. Igualmente, las entidades que habiendo concurrido a la convocatoria pública no figuren entre los beneficiarios de las ayudas deberán entender desestimada su solicitud.

3.- Las ayudas que se concedan serán compatibles con otras que pudieran otorgarse para la misma finalidad, salvo si éstas son expresamente declaradas incompatibles. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.



### **Decimotercero. Pago anticipado.**

1.- La entidad local que resulte beneficiaria de la ayuda deberá presentar hasta el día 24 de mayo de 2019, certificado expedido por la secretaría de la entidad local que acredite el compromiso de gasto para operaciones corrientes, o la contratación o resolución por la que se acuerde su ejecución directa por la propia Administración de los proyectos de inversión subvencionados, en los términos que se señalen en la Orden de resolución.

2.- Una vez acreditados los extremos a que se refiere el párrafo anterior, se ordenará el pago anticipado de las ayudas concedidas.

### **Decimocuarto. Publicidad.**

La entidad local que resulte beneficiaria, siempre que sea posible, hará referencia a la ayuda en la publicidad específica que pudiera hacer sobre las actividades subvencionadas, en los términos que se señalen en la Orden de resolución.

### **Decimoquinto. Ejecución y justificación.**

1.- Si las ayudas se destinan a financiar operaciones corrientes, estas deberán ejecutarse antes del 31 de diciembre 2019.

A efectos de justificar estas ayudas, las entidades locales beneficiarias deberán remitir a esta Consejería de la Presidencia, antes del 1 de julio de 2020, la documentación que acredite la justificación en los términos que establezca la orden de resolución.

2.- Si las ayudas se destinan a financiar inversiones, estas deberán ejecutarse antes del 31 de diciembre 2020.

A efectos de justificar estas ayudas, las entidades locales beneficiarias deberán remitir a esta Consejería de la Presidencia, antes del 31 de enero de 2021, la documentación que acredite la justificación en los términos que establezca la orden de resolución.

3.- Si las ayudas se han recibido como consecuencia de una manifestación favorable a la constitución de una Mancomunidad de Interés General, a la constitución o modificación de una Mancomunidad que cumpla requisitos especiales, a la modificación de otras entidades locales asociativas tradicionales con el mismo objetivo de cumplir dichos requisitos especiales, o a la delegación de competencias y funciones en la Comarca de El Bierzo, junto a las justificaciones a las que se refieren los números anteriores deberá acreditarse su efectiva constitución, modificación o delegación, en los términos que establezca la orden de resolución.





4.- Las Mancomunidades o entidades asociativas tradicionales que hayan tenido que modificar sus estatutos con el objetivo de cumplir los requisitos previstos en la letra e) del apartado octavo de esta Orden, junto a las justificaciones a las que se refieren los números 1 o 2 anteriores deberá acreditarse la efectiva modificación de los estatutos en los términos que establezca la orden de resolución.

#### **Decimosexto. Seguimiento y control.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 257.2 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de la Presidencia tendrá a su cargo el seguimiento y control de los proyectos financiados con las ayudas objeto de la presente convocatoria.

#### **Decimoséptimo. Régimen jurídico.**

En lo no dispuesto en la presente Orden, y de acuerdo con la Disposición Adicional cuarta de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se estará a lo establecido en la Orden IYJ/1747/2010, de 24 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas de la cooperación económica local general y específicamente de las Ayudas del Fondo de Cooperación Local-Ordenación Territorial.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a su publicación. No obstante, con carácter previo y potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante el órgano que ha dictado esta Orden, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, sin que en este caso pueda interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o producido la desestimación presunta del recurso de reposición formulado. En cualquier caso, se podrá ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valladolid, de Febrero de 2019

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

Fdo.: José Antonio de Santiago-Juárez López